



## REPÚBLICA DE PANAMÁ

MOSSACK FONSECA & CO.

Abogados / Attorneys at law

Teléfonos: (507) 263-8899  
(507) 264-2322  
Fax: (507) 263-7327  
(507) 263-9218  
(507) 263-7914

Apartado Postal  
0832-0886 W.T.C.  
Panamá,  
República de Panamá

COPIA NOTARIAL INSCRITA DE LA  
ESCRITURA PUBLICA No. 1464 DE 2 DE FEBRERO DE 2005

Por la Cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada **ESTRIDGE INVESTMENTS INC.** escrito en inglés con su correspondiente traducción al idioma español.





NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO. -----

----- (1464) ----- (na) -----

Por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada **ESTRIDGE INVESTMENTS INC.**, escrito en inglés con su correspondiente traducción al idioma español.-----

\* \* \* \* \* Panamá, 02 de Febrero, 2005 \* \* \* \* \*

\* En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los dos (2) días del mes de Febrero, del dos mil cinco (2005), ante mí, Dr. **BENIGNO VERGARA CÁRDENAS**, Notario Público Octavo del Circuito Notarial de Panamá, con cédula de identidad personal número siete - setenta y tres - quinientos diez (7-73-510), compareció personalmente, **YOLANDA LANGSHAW DE AZCARRAGA**, mujer, panameña, casada, abogada, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos tres-novecientos sesenta y siete (8-203-967), a quien conozco, y me manifestó lo siguiente: -----

**PRIMERO:** Que representa a **MOSSACK FONSECA & CO.**, sociedad profesional de abogados, debidamente inscrita a Ficha: C-cero cero tres nueve cinco siete (C-003957), Rollo: nueve nueve cuatro (994), Imagen: cero cero siete ocho (0078) de la Sección de Personas Común del Registro Público.

**SEGUNDO:** Que está debidamente autorizada para este acto según consta inscrito a ficha: C-cero cero tres nueve cinco siete (C-003957), Rollo: uno cero cinco tres (1053), Imagen: cero cero tres nueve (0039) de la Sección de Personas Común del Registro Público. -----

**TERCERO:** Que en virtud de lo anterior, me presenta para su protocolización en esta Escritura Pública, como en efecto protocolizo, el Pacto Social de la sociedad anónima denominada **ESTRIDGE INVESTMENTS INC.**, escrito en inglés con su traducción al idioma español.



Handwritten signature and notary seal

debe registrarse, y leída como le fue la misma en presencia de las  
resriges instrumentales, Julisa Jaramillo, con cédula de identidad  
personal número ocho - cuatrocientos tres - doscientos noventa y tres (8-  
403-293), y Verna Lee de Nelson, con cédula de identidad personal número  
ocho - doscientos setenta y dos - quinientos dieciocho (8-272-518),  
mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son  
hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su  
aprobación y para constancia la firman todos por ante mí, el Notario que  
doy fe.

Esta Escritura Pública lleva el número de Orden MIL CUATROCIENTOS SESENTA  
Y CUATRO (1464)

(fdo.) - YOLANDA LANGSHAW DE AZCARRAGA (fdo.) - Julisa Jaramillo --  
(fdo.) - Verna Lee de Nelson (fdo.) - Dr. BENIGNO VERGARA CARDENAS,

Notario Público Octavo del Circuito Notarial de Panamá.

TRADUCCIÓN: Las SUSCRITAS, FRANCIS PEREZ, actuando en nombre y  
representación de DULCAN INC. sociedad panameña inscrita en la Sección de  
Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha tres ocho cero  
nueve cinco cero (380950), Documento uno uno siete cero uno seis  
(117016), quien está debidamente facultada para este acto según consta en  
el Registro Público y LETICIA MONTOYA, actuando en nombre y  
representación de WINSLEY INC., sociedad panameña inscrita en la Sección  
de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha tres ocho cero  
nueve cinco uno (380951), Documento uno uno siete cero tres cero  
(117030), quien está debidamente facultada para este acto según consta  
en el Registro Público, ambas sociedades con domicilio en la Ciudad de  
Panamá, República de Panamá, con el propósito de formar una



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA.

compra, venta, permuta, arriendo, manejo, comercio, tenencia de e  
 inversión en toda clase de bienes muebles o inmuebles, mercancías,  
 materias de consumo, efectos, productos y otros bienes de cualquiera  
 clase, naturaleza o descripción. -- b) La realización de cualquier tipo  
 de operación comercial, la venta o prestación de servicios y el empleo  
 del personal necesario para ello. -- c) La participación en cualquier  
 forma en otras sociedades o compañías, sean éstas panameñas o  
 extranjeras. -- d) La compra, venta, y comercio en general de acciones,  
 bonos, valores y efectos de cualquiera clase o descripción. -- e) La  
 situación como fideicomitente o beneficiario en fideicomisos dentro o  
 fuera de la República de Panamá. -- f) Recibir y/o pagar regalías,  
 comisiones, y otros ingresos o egresos de cualquier naturaleza. -- g) La  
 compra, construcción, fletamento, posesión en dominio, operación, manejo  
 administración de buques y naves de cualquier clase y sus pertenencias,  
 como la posesión en dominio, operación, manejo y administración de  
 líneas de navegación y agencias marítimas en general. -- h) La  
 celebración de cualesquiera contratos de préstamo, de hipoteca, de cesión  
 contratos o convenios de cualquier otra naturaleza, incluyendo  
 garantías en favor y/o por obligaciones de terceros. -- i) La apertura y  
 gestión de cuentas bancarias de cualquier naturaleza con cualquier  
 establecimiento financiero en cualquier parte del mundo. -- j)  
 todas las de los objetos arriba indicados, la sociedad tendrá todas las  
 facultades expresadas en el Artículo diecinueve (19) de la ley treinta y  
 dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) de la República de Panamá,  
 como cualesquiera otras facultades que sean otorgadas a la sociedad  
 por cualesquiera otras leyes vigentes. -----

Handwritten signature and notary stamp.

Junta Directiva podrá permitir que los certificados al portador sean canjeados por certificados a nombre del dueño y viceversa. -----

CUARTO: El derecho de votación corresponderá exclusivamente a los tenedores de tales acciones y en cualquier Junta de Accionistas los accionistas tendrán derecho a un (1) voto por cada acción así tenida para lo cual presentarán en dicha reunión el certificado o certificados de acciones correspondientes u otra prueba de su derecho en la forma que determine la Junta Directiva. -----

QUINTO: Las Juntas de Accionistas podrán celebrarse en la República de Panamá o en el extranjero. Se entenderán entre presentes las reuniones de juntas de accionistas en que los participantes hayan estado directamente en comunicación por teléfono o telefax, o por cualquier otro medio de comunicación electrónico. En tal caso, se entenderá una acta con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y la forma en que los participantes han estado en comunicación. En tal caso, los acuerdos de accionistas adoptados en reuniones celebradas en lugares y fechas diferentes. -----

SEXTO: Los accionistas sólo son responsables respecto de los compromisos de la sociedad hasta la cantidad que adeuden a cuenta de sus acciones. -----

SEPTIMO: Cada uno de los suscriptores de este Pacto deberá tomar una (1) acción. -----

OCTAVO: La sociedad tiene su domicilio en la Ciudad de Panamá, Panamá, podrá establecer sucursales u oficinas en otros países. -----

NOVENO: Los Agentes Registrados de la sociedad son **ARANGO & ORILLAS S.C.**, abogados, Edificio Arango-Orillac, Segundo Piso, Calle 10, Apartado Postal 0832-0886 W. T. C., Panamá, República de Panamá.

(507) 263-9218 y (507) 263-7327.



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

UNDECIMO: Los libros y registros de la sociedad serán llevados en el lugar que designen los Directores. La sociedad podría llevar los Registros de Actas y Acciones utilizando libros, medios electrónicos y otros mecanismos que autorice la ley.

DUODECIMO: El número de Directores no será menor de tres (3).

DECIMO TERCERO: Los primeros Directores y Dignatarios, así como sus direcciones son los siguientes:

FRANCIS PEREZ -----Director y Presidente-----

LETICIA MONTOYA-----Director y Secretario-----

VIANCA SCOTT-----Director, Vice-Presidente y Tesorero -----

MARTA EDGHILL-----Director y Sub Secretario -----

KATIA SOLANO-----Director y Sub Secretario -----

Todos de Edificio Arango-Orillac, Segundo Piso, calle 54 Este, Panamá, República de Panamá.

DECIMO CUARTO: (a) Los negocios de la sociedad serán administrados por sus Directores. (b) Las vacantes que ocurran en la Junta Directiva podrán ser llenadas mediante aprobación de dos de los directores.

DECIMO QUINTO: El Representante Legal de la sociedad lo es el Presidente, pudiendo también ejercer ese cargo el Tesorero o el Secretario en las ausencias del Presidente o cualquier persona que la Junta Directiva designe con ese objeto.

DECIMO SEXTO: (a) Las sesiones de la Junta Directiva podrán celebrarse en la República de Panamá o en el extranjero y cualquier Director podrá estar representado y votar en cualquiera de tales sesiones por poderado o apoderados, quienes no necesitan ser Directores y quienes pueden ser nombrados por medio de un documento privado. (b) se

acuerdos adoptados y la forma en que los participantes han estado en comunicación. Son válidos los acuerdos de directores aunque hubieren firmado el documento en lugares y fechas diferentes. (c) QUORUM: Dos (2) de los Directores o de sus apoderados constituyen quórum en reuniones de la Junta Directiva. Los Directores podrán actuar como tales estampando sus firmas en los documentos pertinentes, sin necesidad de reunirse físicamente, de tal modo que la firma de dos (2) de los Directores en un mismo documento obligará a la sociedad con la misma fuerza legal que una decisión tomada en reunión de la Junta Directiva. -----

DECIMO SEPTIMO: Ningún contrato o transacción entre la sociedad y cualquier otra sociedad será afectado o invalidado por el hecho de que cualquier Director o Dignatario de esta sociedad sea Director o Dignatario de tal otra sociedad. Cualquier Director o Dignatario, individual o mancomunadamente, puede ser parte o estar interesado en cualquier contrato, convenio o transacción de esta sociedad. -----

DECIMO OCTAVO: Dos de los Directores de la sociedad puedan otorgar poderes generales o especiales con o sin facultades de disposición, sin necesidad de reunirse. Los Directores no serán responsables por ningún acto ilegal o inapropiado de las personas a las cuales le han otorgado poder o de terceros autorizados para realizar operaciones en nombre y representación de la sociedad. -----

DECIMO NOVENO: La sociedad podrá continuar bajo el amparo de las leyes de otro país o jurisdicción cuando la ley de ese país o jurisdicción así lo permita y sea debidamente aprobado mediante resolución de la Asamblea General de Accionistas. -----



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

EN TESTIMONIO DE LO CUAL firmamos y otorgamos este Pacto Social en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los dos (2) días del mes de Febrero, del dos mil cinco (2005).

(fdo.) - FRANCIS PEREZ por DULCAN INC. - Suscriptor -- (fdo.) - LETICIA MONTOYA por WINSLEY INC. - Suscriptor

LO ANTERIOR ES TRADUCCIÓN FIEL Y COMPLETA DE SU ORIGINAL EN IDIOMA INGLÉS. --Sello-- Intérprete Público Autorizado -Sheila A. See Cham. (fdo.) Sheila A. See Cham, Res. No.273 del 05/08/93.

The undersigned, FRANCIS PEREZ, acting in the name and on behalf of DULCAN INC., a Panamanian company duly registered at Microjacket three eight zero nine five zero (380950), Document one one seven zero one six (117016) of the Public Registry's Microfilm (Mercantile) Section, who is duly empowered for this act as recorded at the Public Registry, and LETICIA MONTOYA, acting in the name and on behalf of WINSLEY INC., a Panamanian company duly registered at Microjacket three eight zero nine five one (380951), Document one one seven zero three zero (117030), of the Public Registry's Microfilm (Mercantile) Section, who is duly empowered for this act as recorded at the Public Registry, both domiciled in the City of Panama, Republic of Panama, for the purpose of forming a corporation pursuant to the laws in force in Panama, do hereby agree to the following: ARTICLES OF INCORPORATION: FIRST: The name of the Corporation is: ESTRIDGE INVESTMENTS INC. SECOND: The Corporation has the following purposes and objects: -- a) purchase, sale, exchange, lease, management, trade, holding of, investment in all kinds of movable or immovable properties, merchandise, commodities, effects, products and other goods of any

NOTARIA VIGESIMA  
Guayaquil-Ecuador  
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO  
NOTARIO

ESCRITURA # 220/2012 DECLARACION JURAMENTADA QUE HACEN LA SEÑORA LILIANA MARTHA KAYSER VILLACRESES, EN CALIDAD DE DIRECTORA Y PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD PANAMEÑA ESTRIDGE INVESMENT INC.---- sus partes, firmando conmigo en unidad de acto. Doy fe.-----

*Liliana Martha Kayser Villacreses*  
p. ESTRIDGE INVESTMENT INC.  
Sra. LILIANA MARTHA KAYSER VILLACRESES  
DIRECTORA Y PRESIDENTE  
C.C. 0903629806 C.V.

*[Signature]*  
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO  
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON

Se Otorga ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA  
Copia, en DOCE.....fojas útiles rubricados por mí; EL NOTARIO que sello y firmo en Guayaquil

*[Signature]*  
Dr. J. Antonio Haz Quevedo  
[Circular Notary Seal]

*[Signature]*  
J.C.